

Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: número telefónico y firmas del representante legal de la persona moral Integradora de Servicios a la Construcción, S.A de C.V. considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu_mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250165, relativo al Mantenimiento del sistema de detección de humo, por el periodo del 01 al 10 de octubre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

María Rosa Guzmán Valdez

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica
en Guadalajara, Jalisco



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250165

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Integradora de Servicios a la Construcción, S.A. de C.V. / Pirul No. 1437 Int. 8, Col. Paraisos del Colli, Zapopan, 45069 /

FECHA DEL DOCUMENTO
07/07/2025
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
DEL 01/10/2025 AL 10/10/2025

LUGAR DE ENTREGA
DEL 01/10/2025 AL 10/10/2025
Francisco Javier Gamboa # 98, Guadalajara 44160, MX, JAL

Doo	Clave Autionle	Contided	linidad	Descrinción	D Unitorio	Immonto Total
Pos. 10	Clave Articulo	Cantidad 1	Unidad SER	Descripción MTTO DETECTORES HUMO GDL	P. Unitario 24,590.00	Importe Total 24,590.00
'0		'	JULIN	OBSERVACIONES	24,390.00	24,390.00
				Mantenimiento al sistema de detección de humo en Guadalajara, Jalisco en los siguientes		
				términos:		
				DH.01 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de		
				aplicación de la NFPA, así como aquellos especificados por el fabricante, a tablero de control inteligente para		
				detección y control de incendio marca NOTIFER de HONEYWELL, modelo nfw-50 firewarden-50. incluye:		
				programación, limpieza general del tablero, medición de voltajes, cambio dos baterías de plomo-acido de 7 a 8		
				amperes-hora, 12 volts, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su		
				correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza. (1)		
				DH.02 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de		
				aplicación de la NFPA; así como aquellos especificados por el fabricante a detector de humo fotoeléctrico, marca		
				NOTIFIER de HONEYWELL, modelo NP-100 direccionado con base modelo B710LP, con led's indicadores		
				verde-rojo. incluye: limpieza general y pruebas de funcionamiento, así como mano de obra, materiales,		
				herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (12)		
				DH.03 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de		
				aplicación de la NFPA; así como aquellos especificados por el fabricante a estación manual de doble acción,		
				disparo y aborto marca NOTIFIER de HONEYWELL modelo NBG12LX con tapa transparente modelo sb-10,		
				incluye: limpieza general y pruebas de funcionamiento, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y		
				todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (3)		
				DH.04 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de		
				aplicación de la NFPA así como aquellos especificados por el fabricante a módulo de alerta audiovisual (sirena		
				con estrobo) marca sistem sensor, modelo P2RSP con caja para montaje horn strobo marca NOTIFIER de		
				HONEYWELL modelo bbs-2, incluye: limpieza general del módulo, medición de voltajes, pruebas de		
				funcionamiento así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta		
				ejecución. P.U.O.C.T. Pza (3)		

CONTINUA





DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 (el Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

1.6.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento al sistema de detección de humo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco

en Guadalajara, Jalisco
III.-E! "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
III.-E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuento a los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
III.-C conoce de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicilio el indicado el presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$24,590.00 (Veinticuctar mil quinientos neventa pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,934.40 (Tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente dalsuala cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances
Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e el domicilio señalado en la detacción 1.4. de sete instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la domicilio contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de los Servicioss. El "Prestador de Servicios" debe realiz

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El relestación de de servicios de los estaciones de servicios de los estaciones de los trabajos, contados a partir del 11 de octubre de 2025. A la terminación de los servicios pactados de estaciontrato únicamente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio.

de 2025. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El piazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ase prorrogado por causas plenamente justificadas, previa persentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta persentación del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" pendientes de prestar o por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o porta el "Prestador de Servicios" pendientes de prestar o porta é se presta del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir | el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por ciento por cie

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios" ananífiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Potecerio de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAI, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por lanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" (se comprobantes de affiación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el MSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", y ase a de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" (seberá rembiosar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslador, viáticos, hospedaje o transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y desilidar a la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren

Partes acuerdan que el importe de los feletinos gastos que se inegrana a ucasional poura ser ueuducio por la oupremia conte de los complicaciones resoluciones resoluciones

legales a que naya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como postencia, así como absteneres, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga dependo, decimentos repisitors, imáques extendientes e reportes o cualquier pued no quien no tenga dependo, decimentos repisitors, imáques extendientes e reportes o cualquier medio a quien no tenga dependo, decimentos repisitors, imáques extendientes exportes o cualquier medio a quien no tenga dependo de completors. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en o ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue, a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformácido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el proteción de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales una sutorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de tratar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales contratos, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Itatatios, sais comit informat a la superina contre d'altitudo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato una celebración del presente contrato de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3.0 se establecidos en la clausuala (Primera) del presente contrato. 2.0 si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la clausual Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte

corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", organisms rimeria. Audinistratora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

Vigésima Segunda. Resolución de Controversias. Paía electo de la interpletación y cumpimiento de lo estiguidad en este instumiento contractual, en Prestador de Servicios se somiete expresanciamente a las descisiones del minima riverio de la Espiración XIII, de a facilitar a función XIII, de facilitar a función XIII, de facilitar a función Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente

	RECEPCIÓN Y CO	ONFORMID	POR EL "PREST	ADOR DE SERVICIOS"
	Nombre Ing. Alfonso Parada Fuentes			Fecha 07/07/2025
_				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98

ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

70250165

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Integradora de Servicios a la Construcción, S.A. de C.V. / Pirul No. 1437 Int. 8, Col. Paraisos del Colli, Zapopan, 45069 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 07/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR: ISC140901AS8				
FECHA DE ENTREGA DEL 01/10/2025 AL 10/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DH.05 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecidos por las normas NFPA		
				así como aquellos especificados por el fabricante a modulo control para sirena estrobo marca NOTIFER		
				HONEYWELL modelo fcm-1, con caja para montaje, marca NOTIFER de HONEYWELL modelo smb500. incluye:		
				limpieza general del módulo, medición de voltajes, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y		
			į t	todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (3)		
				DH.06 Mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a los lineamientos establecido por las normas de		
				aplicación de la NFPA así como aquellos especificados por el fabricante, a alarma audiovisuales, marca CULINE,		
				incluye: suministro e instalación y cambio de batería ms4.5-12, marca KOBLENZ, modelo 480 va, limpieza		
				general y pruebas de funcionamiento, así como mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo		
			ļ	necesario para su correcta ejecución. P.U.O.C.T. Pza (2)		
				Se establece un tiempo de 10 días naturales para la ejecución de los trabajos.		
				Condiciones de pago, aceptando hacerlo al término y aceptación del servicio.		
				Los trabajos iniciarán una vez concluida la garantía vigente de fecha: 30 de septiembre de 2025.		
				Contando con una garantía al 30 de septiembre del 2026.		
				1) Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa.		
				2) Número de procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/GUADALAJARA/005/2025		
			1	3) Clasificación: Mínima.		
				4) Fundamento de autorización: Artículos 33 Fracción IV, 37, 38, 94, 95 y 96 del AGA VII/2024		
				5) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco.		
				6) Fecha de autorización: 03/07/2025		
				7) Unidad responsable: 25331401S0010001 8) Partida presupuestal: 35201-Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.		
				9) Área solicitante: CCJ Guadalajara.		
				10) Administrador de contrato: Mtra. Bugambilia Puente Morales, Encargada del Despacho de la Casa de la		
				Cultura Jurídica en Guadalajara, Estado de Jalisco.		

CONTINUA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024). 1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séctimo párrafo, del Acuerdo General de Administración

1.6.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento al sistema de detección de humo de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco

en Guadalajara, Jalisco
III.-E! "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
III.-E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuento a los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
III.-C conoce de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.5. - Fara todo lo relacionado con e i presente contrato, senala como su odmonicilo el indicado en la caratula del presente instrumento contrarctual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. La "Suprema Conte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las seguientes:

CLÂUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$24,590.00 (Veinticuctar mil quinientos neventa pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,934.40 (Tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente dalsuala cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances
Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e el domicilio señalado en la detacción 1.4. de sete instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la domicilio contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de los Servicioss. El "Prestador de Servicios" debe realiz

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El relestación de de servicios de los estaciones de servicios de los estaciones de los trabajos, contados a partir del 11 de octubre de 2025. A la terminación de los servicios pactados de estaciontrato únicamente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio.

ausas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, pro parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el linicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios". Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de los responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido, o antera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte". En caso de que no se hayan recibido, o bien, no

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios" ananífiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Potecerio de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAI, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por lanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" (se comprobantes de affiación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el MSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", y ase a de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" (seberá rembiosar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslador, viáticos, hospedaje o transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y desilidar a la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren

Partes acuerdan que el importe de los feletinos gastos que se inegrana a ucasional poura ser ueuducio por la oupremia conte de los complicaciones resoluciones resoluciones

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona.

Décima Terceta. Imaginariaminatura de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, recipistros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que hago concimiento en en el jugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que lleguer a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformácido en le artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Prosesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los su en resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido de la "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales. el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Itatatios, sais comit informat a la superina contre d'altitudo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato una celebración del presente contrato de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3.0 se establecidos en la clausuala (Primera) del presente contrato. 2.0 si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la clausual Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte

corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", organisms rimeria. Audinistratora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

vigesima Seguriaca. Resolución de Controversias. Para electro de la interpletación y cumpirmiento de lo escupitado, en esta electro de la interpletación y cumpirmiento de lo escupitado, en esta electro de la interpletación y cumpirmiento de lo escupitado, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, facción XXII, de este instrumento contractual.

Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código

Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Información Pública, la Ley Federal de Protección a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la

Propiedad Industrial y la Ley Federal o	del Derecho de Autor, en lo conducente					
	RECEPCIÓN Y C	ONFORMIDAD DEL PR	ADO F	POR EL "PRESTADOR DE SERV	ICIOS"	
	mbre Parada Fuentes				Fecha 07/07/2025	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250165

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Integradora de Servicios a la Construcción, S.A. de C.V. / Pirul No. 1437 Int. 8, Col. Paraisos del Colli, Zapopan, 45069 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 07/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR: ISC140901AS8			
FECHA DE ENTREGA DEL 01/10/2025 AL 10/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	Francisco Javier Gamboa # 98 Guadalajara 44160, MX JAL			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				11) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2025: Sí.		
				El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ Guadalajara, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "El catálogo de conceptos, especificaciones generales, notas importantes técnicas y administrativas, Minuta de la Reunión de trabajo, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico y económico". La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO DETECTORES HUMO GDL		
	RTE CON LETRA TOCHO MIL QUINIENT	OS VEINTICU	ATRO PE	SOS 40/100. M.N.	Subtotal I.V.A.	24,590.00 3,934.40 28,524.40

TOTAL 28,524.40

MTRA. BUGAMBILIA PUENTE MORALES ENCARGADA DE DESPACHO DE LA CASA DE CULTURA JURÍDIÇA EN GUADALAJARA, JAL.



DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 del Acuerdo General de Administración número VIII/2024, del Comité de Gobierno y Arinistración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trienta de septiembre de dos mil velnticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración (Acuerdo General de Administración VIII/2024).
- 1.3 El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séctimo párrafo, del Acuerdo General de Administración
- 1.6.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533140150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento al sistema de detección de humo de la Casa de la Cultura Jurídica
- en Guadalajara, Jalisco

- en Guadalajara, Jalisco
 III.-E! "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 III.-E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 III.-C conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuento a los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 III.-C conoce de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en niguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.5. Fara todo lo relacionado con e i presente contrato, senala como su odmonicilo el indicado en la caratula del presente instrumento contrarctual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. La "Suprema Conte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las seguientes:

 CLÂUSULAS

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$24,590.00 (Veinticuctar mil quinientos neventa pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$3,934.40 (Tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente dalsuala cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances
Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e el domicilio señalado en la detacción 1.4. de sete instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administración fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando e la domicilio contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de los Servicioss. El "Prestador de Servicios" debe realiz

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla,

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El relestación de de servicios de los estaciones de servicios de los estaciones de los trabajos, contados a partir del 11 de octubre de 2025. A la terminación de los servicios pactados de estaciontrato únicamente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio.

de 2025. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El piazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ase prorrogado por causas plenamente justificadas, previa persentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", esta persentación del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" pendientes de prestar o por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o porta el "Prestador de Servicios" pendientes de prestar o porta é se presta del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir | el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por ciento por cie

legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios" ananífiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Potecerio de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAI, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por lanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" (se comprobantes de affiación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el MSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", y ase a de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" (seberá rembiosar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslador, viáticos, hospedaje o transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y desilidar a la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren

Partes acuerdan que el importe de los feletinos gastos que se inegrana a ucasional poura ser ueuducio por la oupremia conte de los complicaciones resoluciones resoluciones

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona.

Décima Tercera. International de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidencialidad, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley Federal de Transparencia y Accesso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de la suprema Corte "Orte "Suprema Corte" de la contra la corte de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en o ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue, a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformácido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el proteción de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales una sutorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de tratar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales contratos, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Itatatios, sais comit informat a la superina contre d'altitudo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente contrato una celebración del presente contrato de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3.0 se establecidos en la clausuala (Primera) del presente contrato. 2.0 si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la clausual Décima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte

corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", organisms rimeria. Audinistratora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la

Vigésima Segunda. Resolución de Controversias. Paía electo de la interpletación y cumpimiento de lo estiguidad en este instumiento contractual, en Prestador de Servicios se somiete expresanciamente a las descisiones del minima riverio de la Espiración XIII, de a facilitar a función XIII, de facilitar a función XIII, de facilitar a función Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente

	TADOR DE SERVICIOS"	IMPLIFICADO POR EL "PREST	NC	RECEPCIÓN Y CON		
Nombre Fecha Ing. Alfonso Parada Fuentes 07/07/2025	Fecha 07/07/2025				Nombre Ing. Alfonso Parada Fuentes	